

RESOLUCION DEFINITIVA

Expediente 2018-0325-TRA-PI

Solicitud de concesión de la patente de invención denominada “PROCEDIMIENTO PARA TRATAR INFECCIONES FUNGICAS, COMPOSICIONES FUNGICIDAS Y SU USO”

Registro de Propiedad Industrial (expediente de origen 2012-0405)

ROTAM AGROCHEM INTERNATIONAL CO., LTD, apelante

Patentes, dibujos y modelos

VOTO 0606-2018

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. Goicoechea, a las catorce horas con cincuenta minutos del 17 de octubre de dos mil dieciocho.

Recurso de apelación interpuesto por la licenciada **FABIOLA SAENZ QUESADA**, mayor, soltera, abogada, vecina de San José, titular de la cédula de identidad 1-0785-0618, en su condición de apoderada especial de la empresa **ROTAM AGROCHEM INTERNATIONAL CO., LTD**, sociedad organizada y existente conforme a las leyes de Hong Kong, domiciliada en 7/F Cheung Tat Centre, 18 Cheung Lee Street, Chai Wan, Hong Kong, en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial, a las 09:07:46 horas del 30 de abril de 2018.

Redacta la juez Ureña Boza, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS. Se tiene como hecho probado

de interés para la resolución de este proceso, que mediante informe técnico concluyente rendido por la Dra. **Jéssica M. Valverde Canossa**, se determinó que las reivindicaciones 1 a la 7 no cumplen con los requisitos de claridad y suficiencia, ni tampoco con los requisitos de novedad y nivel inventivo y además que contiene materia no considerada como invención. En conclusión, no se recomienda el otorgamiento de la protección por medio de la figura de una patente de dichas reivindicaciones. (ver folios 105 al 114).

SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS NO PROBADOS. Este Tribunal no advierte hechos, útiles para la resolución de este asunto, que tengan el carácter de no probados.

TERCERO. INEXISTENCIA DE AGRAVIOS CONTRA LA RESOLUCION APELADA. Que la representante de la empresa **ROTAM AGROCHEM INTERNATIONAL CO., LTD**, a pesar de que recurrió la resolución final mediante escrito presentado el día 12 de junio de 2018, no expresó agravios dentro de la interposición del recurso de apelación, ni tampoco después de la audiencia de quince días conferida por este Tribunal, mediante el auto de las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del veintitrés de agosto del dos mil dieciocho.

CUARTO. Que ante este Tribunal, el fundamento para formular un recurso de apelación, deriva no sólo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime haber sido quebrantado con lo resuelto por el juzgador, sino, además, de los agravios, es decir de los razonamientos que se utilizan para convencer a este Órgano de alzada, de que la resolución del Registro de la Propiedad Industrial fue contraria al ordenamiento jurídico, señalándose, puntualizándose o estableciéndose, de manera concreta, los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación o en su defecto en el de expresión de agravios posterior a la audiencia de reglamento dada por este Tribunal, en donde el recurrente debe expresar los agravios, es decir, las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto por el Registro.

QUINTO. Que, con ocasión de no haberse formulado agravios en este asunto en los momentos procesales antes indicados, luego de verificar el debido proceso y de realizar un control de la legalidad del contenido de lo resuelto por el Registro de la Propiedad Industrial, como garantía de no ser violentados bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia, y por encontrarse ajustado a derecho, y que además existen en autos los correspondientes informes periciales que, sustentan el rechazo de la patente de mérito; resulta viable confirmar la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial, a las 09:07:46 horas del 30 de abril de 2018.

SEXTO. EN CUANTO AL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA. Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, 8039, del 12 de octubre de 2000 y 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, Decreto Ejecutivo 35456-J de 30 de marzo del 2009, publicado en La Gaceta 169 de 31 de agosto del 2009, se da por agotada la vía administrativa.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones que anteceden, se declara **SIN LUGAR** el recurso de apelación interpuesto por la licenciada **Fabiola Sáenz Quesada**, en su condición de apoderada especial de la empresa **ROTAM AGROCHEM INTERNATIONAL CO., LTD**, en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial, a las 09:07:46 horas del 30 de abril de 2018, la cual se confirma, para que se proceda a denegar la solicitud de concesión de la patente de invención denominada: **“PROCEDIMIENTO PARA TRATAR INFECCIONES FUNGICAS, COMPOSICIONES FUNGICIDAS Y SU USO”**. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución

que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.-**

Norma Ureña Boza

Kattia Mora Cordero

Ilse Mary Díaz Díaz

Jorge Enrique Alvarado Valverde

Guadalupe Ortiz Mora

cdfm/NUB/KMC/IMDD/JEAV/GOM